



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FONDO BICENTENARIO “PROFESOR JOSE PEDRO BARRAN”

En la ciudad de Montevideo, el día 1 de diciembre de 2011, comparecen: POR UNA PARTE: La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada “ANII”), representada en este acto por Rafael Canetti Wasser en su calidad de vicepresidente y apoderado, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, y POR OTRA PARTE : Archivo General de la Universidad - Universidad de la República, representada en este acto por el Dr. Rodrigo Arocena Linn en su calidad de Rector, con domicilio en Chaná 2020 (en adelante el “Beneficiario”), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el “Contrato”), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1 El Fondo Bicentenario “Profesor Jose Pedro Barran” (en adelante el “BBR”) es un fondo gestionado por la ANII cuyo objeto es apoyar a proyectos de investigación sobre “Hitos de creación e innovación científica-tecnológica desde 1811 a 2011”
- 1.2 El Beneficiario ha gestionado cierto financiamiento ante la ANII, en el marco del BBR para realizar el proyecto de investigación Número **BRR_1_2011_1_5** denominado “Ciencia y cine en los años cincuenta en Uruguay: El instituto de Cinematografía de la Universidad.” (en adelante el “Proyecto” que se adjunta en ANEXO I, el que suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato).
- 1.3 Por Resolución de fecha 17 de Octubre de 2011, previa evaluación del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, el Directorio de la ANII aprobó la financiación del Proyecto.
- 1.4 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

SEGUNDO: OBJETO.

- 2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta U\$S 5.000 (cinco mil dólares americanos) (en adelante el “Monto Financiado”). El Monto Financiado equivale al monto necesario para cubrir los costos del Proyecto según

detalle de costos adjunto en ANEXO II. El Monto Financiado será entregado por la ANII al Beneficiario en los plazos y forma previstos en este Contrato y siempre que éste cumpla con las condiciones previas previstas en el artículo Tercero del Contrato y en un todo de conformidad con lo que se establece en el mismo. Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; en caso de ser inferior y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a esta por el Beneficiario.

2.2 Por su parte, el Beneficiario asume la obligación de ejecutar en tiempo y forma el Proyecto, así como de cumplir con el cronograma de hitos del mismo de acuerdo al cronograma que se adjunta al presente como ANEXO III (Cronograma de Actividades). El Beneficiario reconoce y acepta que el Monto Financiado le será entregado por la ANII, en uno o más desembolsos según se prevé en el presente Contrato, y que en caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el Proyecto, o en el presente Contrato, la ANII podrá resolver, a su sola discreción y sin que se le genere ningún tipo de responsabilidad, suspender la realización de los desembolsos del Monto Financiado, sin perjuicio de otras consecuencias previstas en el presente Contrato.

TERCERO: CONDICIONES PREVIAS.

El Beneficiario deberá acreditar fehacientemente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a contar desde la firma de este Convenio, que ha procedido a: **a)** en caso de corresponder, acreditar ante la ANII la disponibilidad de los aportes a cargo de terceros para la ejecución del Proyecto, conforme a lo previsto en el mismo; **b)** comunicar a la ANII el nombre y datos de contacto del responsable administrativo del Proyecto.; **c)** comunicar el número de la cuenta bancaria en la institución financiera a los efectos de que la ANII deposite en ella el monto a ser financiado de acuerdo al cronograma (en adelante “Cuenta de Ejecución”). En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta de la Beneficiaria. En caso que no se diera cumplimiento por parte del Beneficiario a las condiciones previas establecidas precedentemente, la ANII podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad, sin

necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y no proceder a realizar ningún desembolso del Monto Financiado.

CUARTO: DESEMBOLSOS.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones previas previstas en la cláusula TERCERO, el Monto Financiado será desembolsado de la siguiente forma:

- (i) un primer desembolso inicial de hasta U\$S 4500 (cuatro mil quinientos dólares americanos) que será depositado por la ANII, en la cuenta de ejecución, dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato.
- (ii) y un segundo desembolso de una suma de hasta U\$S 500 (quinientos dólares americanos) que será entregado luego de la aprobación de un informe de avance técnico intermedio siempre que se acredite por parte del Beneficiario, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de los hitos, así como también de la cláusula QUINTO del presente.

QUINTO: CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.

5.1 Los desembolsos (sin incluir el Desembolso Inicial) que la ANII realizará por adelantado al Beneficiario, se harán efectivos siempre que las siguientes condiciones se hubieran cumplido a satisfacción de la ANII: **a)** que el Beneficiario acredite que las sumas desembolsadas bajo el anterior desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento del Hito correspondiente de acuerdo al Proyecto; **b)** que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos, salvo en el caso del Desembolso Inicial, en el que se podrán reconocer gastos a partir de la fecha de inicio del proyecto. En este último caso, estos gastos no podrán ser anteriores a la fecha de Resolución del Directorio que aprueba el Proyecto; **c)** que el Beneficiario ponga a disposición de la ANII, o de quién ésta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; **d)** que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; **e)** que el Beneficiario otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma, y que éste sea aprobado; **f)** que los gastos efectuados se encuentren

debidamente documentados y conforme a las pautas de rendición de gastos que la ANII estipule.

5.2 Los Desembolsos se efectuarán mediante transferencia bancaria. Si el gasto rendido por el Beneficiario estuviera expresado en una moneda distinta a la de ejecución, se convertirá a dólares estadounidenses siguiendo los procedimientos establecidos en los instructivos de la ANII.

SEXTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

Sujeto a los términos del presente, este Contrato se extenderá por el plazo previsto para la ejecución del Proyecto, según el Cronograma. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 1 de noviembre de 2011. Ambas partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Beneficiario podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de los Hitos de acuerdo al Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a la aprobación por parte de la ANII.

SÉPTIMO: DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS.

7.1 A los efectos de lo requerido por el literal c) de la cláusula Quinta numeral 1, el Beneficiario deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos, solicitudes de cotizaciones y cualquier otro tipo de comprobante) por un plazo de cinco años desde el comienzo de ejecución del mismo, debiendo ajustarse a las pautas que establece la ANII a este respecto. Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre del Beneficiario, seguida de la frase "Proyecto ANII - (identificación del código de proyecto como figura en el contrato)", sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo en relación con los equipos cuyo costo supere los U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), en los que la documentación deberá estar a nombre de la ANII, seguida de la frase citada.

7.2 Los documentos originales deberán ser archivados por el Beneficiario, con el fin de ser auditado por la ANII y/o por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

OCTAVO: CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.

8.1 El Beneficiario se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Beneficiario deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique. En caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Beneficiario cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá.

8.2 El Beneficiario se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

8.3 El Beneficiario se compromete a emplear para la ejecución del presente Contrato los medios técnicos y la infraestructura, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes.

8.4 El Beneficiario deberá entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca.

8.5 El Beneficiario se obliga a que el responsable científico permanezca en el país por lo menos 9 meses durante cada año de ejecución del proyecto.

NOVENO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.

9.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias.

9.2 En este sentido la ANII podrá, directamente o por terceros especialmente designados, realizar auditorías respecto de las gestiones del Beneficiario en lo relativo al cumplimiento del presente Contrato, cada vez que lo entienda necesario. En este

caso la ANII deberá notificar al Beneficiario con 5 días de anticipación al día de la auditoría.

9.3 Asimismo, la ANII podrá solicitar al Beneficiario la información que estime necesaria, indicando el alcance de la solicitud y el plazo con el que contará el Beneficiario para remitir la información solicitada.

9.4 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Beneficiario y le otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que éste efectúe sus descargos. Si vencido dicho plazo el Beneficiario no diere una respuesta o si ésta fuera insuficiente a juicio de la ANII, ésta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente contrato sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

DÉCIMO. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS:

10.1 Los equipos necesarios para la ejecución del Proyecto, cuyo costo supere los U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), serán adquiridos por el Beneficiario a nombre y por cuenta de la ANII, de conformidad con las pautas que la ANII establezca a esos efectos (las que serán oportunamente comunicadas al Beneficiario). A partir del momento de la adquisición del Equipo y hasta la finalización del presente Contrato por la causa que fuere, éstos permanecerán en poder del Beneficiario, quien podrá usarlos en calidad de comodatario.

10.2 Producida la ejecución total del Proyecto por parte del Beneficiario, y cumplidas todas las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente, el Beneficiario deberá mantener la custodia de los Equipos hasta que la ANII disponga sobre el destino de los mismos de la forma que considere conveniente, siendo responsabilidad del Beneficiario su guarda y custodia hasta tanto sean entregados a la ANII o a quien ésta le indique.

10.3 El Beneficiario será responsable por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los Equipos propiedad de la ANII, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada y devolverlos, cuando corresponiere, en igual forma a la recibida, salvo el normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo.

10.4 El Beneficiario exonerá de toda responsabilidad a la ANII por los daños que pudieran sufrir los miembros del Equipo de Investigadores, por el manejo de los Equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto. Los Equipos lucirán un cartel que deberá incluir el Beneficiario, en el que se indique que los mismos son propiedad de la ANII.

10.5 Los equipos necesarios para la ejecución del Proyecto, cuyo valor sea inferior a los U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), serán de propiedad del Beneficiario y adquiridos por este de conformidad con lo preceptuado en la cláusula 7 de este contrato y las pautas que la ANII establezca a esos efectos (las que serán oportunamente comunicadas al Beneficiario).

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO.

El Beneficiario declara y acepta:

11.1 Que conoce y consiente los términos y condiciones establecidos para el otorgamiento de financiamiento por parte de la ANII.

11.2 Que conoce y acepta las facultades de contralor y supervisión de la ANII, y se compromete a actuar en cumplimiento de las instrucciones que la ANII le imparta en ejercicio de las facultades indicadas.

DÉCIMO SEGUNDO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

12.1 El Beneficiario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier

controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados.

12.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnificación, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de ello, el Beneficiario no podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

DÉCIMO TERCERO: INDEPENDENCIA.

La relación establecida en base al presente convenio es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

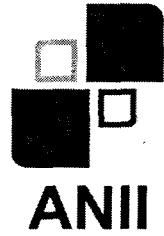
14.1 En caso de incumplimiento del Beneficiario de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá:

- (i) suspender el cumplimiento de los desembolsos a efectuarse al Beneficiario en virtud del presente contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o
- (ii) considerar resuelto el presente contrato, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

14.2 La ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar a la Beneficiaria su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 30 días por medio fehaciente.

DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GÉNERO.

15.1 El Beneficiario declara conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral, y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas;



- 15.2 El Beneficiario se compromete a evaluar los potenciales impactos ambientales negativos, resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas;
- 15.3 Asimismo se obliga a incluir en el proceso de desarrollo medidas de mitigación de los impactos, que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determine a tales efectos;
- 15.4 El Beneficiario declara que conoce y acepta la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate dará fiel cumplimiento a la misma; y
- 15.5 El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto por parte del Beneficiario aparejará la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

El Beneficiario deberá solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud, ésta podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Desembolsos ulteriores.

DÉCIMO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. En este sentido, la ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo.

DÉCIMO OCTAVO: PUBLICIDAD.

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacerse con el consentimiento de ambas partes, haciendo referencia asimismo a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII – Fondo Bicentenario “Profesor Jose Pedro Barran”. Las opiniones o resultados que de la investigación se deriven, no comprometerán a la ANII.

DÉCIMO NOVENO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES.

19.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por la normativa nacional general en la materia, así como la específica de cada Institución.

19.2 El Beneficiario asegurará en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

VIGÉSIMO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

20.1 La ANII podrá requerir al Beneficiario la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del proyecto como del propio Beneficiario, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato. Asimismo la ANII se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información requerida y a utilizarla únicamente con fines estadísticos.

20.2 Una vez finalizado el presente contrato el Beneficiario estará obligado a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del Beneficiario subsistirá por el término de 5 años desde la extinción del presente contrato.

20.3 A tales efectos, el Beneficiario se obliga a notificar a la ANII dentro de los 15 días corridos previos al último desembolso, quién será la persona de contacto encargada de suministrar dicha información.

VIGÉSIMO PRIMERO: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUTOS.

22.1 Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente convenio.

22.2 Lo que antecede incluye la expresa obligación del Beneficiario de pagar cualquier gasto, costo, tributo de cualquier especie, o cualquier prestación pecuniaria

de carácter legal (actual o futura, nacional o departamental) de cualquier naturaleza en la República Oriental del Uruguay, que la misma deba pagar y que tenga relación con esta operación o el otorgamiento del Monto Financiado, incluyendo sin limitación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de corresponder, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como cualquier otro tributo que pudiera corresponder que se genere a partir o en conexión con el presente convenio o su registro, cumplimiento o instrumentación.

22.3 El desconocimiento o la falta de información del Beneficiario no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

VIGÉSIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

VIGÉSIMO CUARTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

VIGÉSIMO QUINTO. DOMICILIOS:

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la ANII



Ing. RAFAEL CANETTI
VICEPRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Por el Beneficiario



RODRIGO AROCENA
RECTOR